GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Llébana Cantabria 2017 Año Jubilar

VALLES PASIEGOS

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS

LEADER CANTABRIA 2014- 2020

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA LEADER CANTABRIA 2014-2020.

En Santander, a 28 de noviembre de2.016.

De una parte, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (en adelante Consejería), representada por el ***Excelentísimo Señor D. Jesús Miguel Oria Díaz***, Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en virtud del Decreto 4/2015, de 10 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 k) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 18.m) de la citada ley y el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2016.

Y de otra parte, **la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos,** con sede Villacarriedo (Cantabria) y con código de identificación fiscal número G39415153 representada por su Presidente, ***D. Angel Sáinz Ruiz***, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 21

de agosto de 2015 y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de 21 de agosto de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación del programa LEADER Cantabria 2014-2020 en la zona de actuación que más adelante se señala, de acuerdo con la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, modificada por la Orden MED/2/2016, por la que se convoca concurso para la selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el período de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

Segundo: Que la Decisión de la Comisión Europea C (2015) 5063 de fecha de 20-07-2015, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria (España) para el periodo de programación 2014-2020, contempla la Medida M19 – Apoyo para el desarrollo local LEADER de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos UE nº 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y nº 1303/2013 relativo a Fondos Europeos.

Tercero: Que en el marco del citado Programa de Desarrollo Rural (en adelante PDR) se establece para la medida M19 y para el conjunto de los grupos de acción local una contribución máxima de 28.000.000 €, de los que se financiarían 5.078.320€ por parte del FEADER, 380.874 € por parte de la Administración General del Estado y 22.540.806 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De éstos últimos, 21.652.100 € se corresponderían con financiación adicional al programa.

Cuarto: Que a través de un procedimiento selectivo convocado mediante la Orden GAN/65/2014, de 18 de diciembre, modificada por la Orden

GAN/15/2015, de 24 de marzo, la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos fue preseleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL) para llevar a cabo las estrategias de desarrollo local participativo del Programa LEADER durante el periodo de programación 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Quinto: Que a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la citada Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, modificada por la Orden MED/2/2016, de 13 de enero, la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos presentó una estrategia de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), archivada en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Rural y que ha sido seleccionada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha.....

Sexto: Que de conformidad con lo previsto en el PDR y en la disposición de convocatoria señalada en el exponendo anterior, es preciso establecer mediante convenio las normas que regulen las relaciones entre la Consejería y el GAL en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas, concedidas, tanto por la Comisión Europea, como por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través la Consejería, para la ejecución de la EDLP seleccionada.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de adjudicación, concesión, empleo, control, seguimiento y evaluación de las ayudas que se concedan para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo

Local Participativo de la zona rural Leader Valles Pasiegos, en el marco del programa Leader de Cantabria 2014-2020.

SEGUNDA.- Dotaciones financieras

1.- La financiación de la estrategia de desarrollo rural participativo cuya gestión corresponde al GAL viene determinada por la subvención que ha concedido el Gobierno de Cantabria por acuerdo de fecha..... en el marco de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca concurso para la selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el período de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

La contribución financiera de los Fondos Comunitarios y de las Administraciones nacionales, excepto las de las Entidades locales, constituirán el Gasto Público Total asignado para la EDLP (Submedidas 19.2, 19.3 y 19.4). En el Anexo I se recoge dicho gasto explicitado por submedidas, agentes financiadores y anualidades.

2. La aportación financiera complementaria comprometida por las entidades locales del ámbito geográfico del Programa, a realizar según lo previsto en el Cláusula Octava, deberá integrarse en la Estrategia de Desarrollo Rural Participativo a desarrollar.

TERCERA.- Ámbito geográfico y objetivo del Programa

1.- La zona de actuación será la establecida en la EDLP de la zona rural Leader de Valles Pasiegos, definida según el anexo 2 de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

2.- El objetivo del Programa será contribuir al desarrollo rural integrado de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco del Programa Leader Cantabria 2014-2020, de las medidas señaladas en la EDLP.

CUARTA.- Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y concurrencia, cuyos

conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas y privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto a los miembros del órgano de decisión, deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad ó adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos del programa comarcal, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los costes de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en el cumplimiento de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez, el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de forma periódica y no inferior a un año, de los proyectos seleccionados, inversiones aceptadas y subvenciones concedidas. Asimismo, los beneficiarios finales publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles, adecuados al caso.

- Concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, el GAL facilitará la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios.

QUINTA.- Ejecución de las medidas de la EDLP.

1.-Para la ejecución de las medidas, el GAL deberá ajustarse, además de a la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, incluidas las circulares de coordinación que las diferentes Administraciones dispongan para el desarrollo y ejecución del Programa LEADER.

2.-El GAL cumplirá y hará cumplir a su personal los requisitos establecidos en la normativa de seguridad de la información, e informará por escrito a la Consejería la manera en que se hayan implantado las correspondientes medidas de seguridad.

SEXTA.- Costes de explotación y animación

1.- Se regulan según lo previsto en el apartado 1.4 Submedida 19.4. *Ayuda a los costes de funcionamiento y animación*, del Anexo nº 3 del Régimen de Ayudas de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.4.4 del citado Régimen de Ayudas, y al objeto de hacer efectiva la moderación del gasto de los salarios brutos de los puestos de trabajo del personal del GAL, las variaciones anuales al alza tendrán las mismas limitaciones que las que en cada ejercicio presupuestario se estipule para el personal funcionario del Gobierno de Cantabria, no admitiéndose su superación ni mediante salario, ni mediante ningún tipo de gratificación ajena al mismo con cargo al

presupuesto del Programa LEADER ni a la aportación de las Administraciones Locales prevista en el Artículo 11.2. de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

En referencia a los costes de explotación y animación no explicitados en el citado Régimen de Ayudas y al objeto de facilitar su interpretación, se relacionan seguidamente los siguientes tipos de gastos elegibles:

- Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.
- Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por la célula de animación de la Red nacional o comunitaria.
- Los gastos de fomento y de promoción de la EDLP. Se excluyen expresamente regalos.
- Los gastos en alquiler de locales, en mobiliario y en equipamiento informático (hardware y software) y telemático necesarios para la ejecución de la EDLP.
- Los gastos de mantenimiento o adecuación del local sede del GAL, cuando estos no estuvieran incluidos entre las obligaciones del arrendador, o se trate de locales cedidos sin contraprestación.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores. En estos casos, la relación con la estrategia deberá motivarse mediante informe de la gerencia, requiriendo los correspondientes gastos la expresa aprobación de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería. Se excluyen expresamente las indemnizaciones por despidos de personal u otras actuaciones indebidas llevadas a cabo por el GAL.

2.- En todo caso, para el conjunto de costes de explotación y animación necesarios para la ejecución de la estrategia, el GAL no podrá destinar más del 25 % del gasto público incurrido en el marco de la EDLP, es decir el ejecutado para las Submedidas 19.2, 19.3 y 19.4, y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMA.- Anticipos y garantías.

De acuerdo con el Anexo 11 de la Orden MED/48/2015 de 14 de octubre, referente al contenido mínimo de las EDLP, el GAL ha presentado en su EDLP aprobada el apartado correspondiente a la garantía de solvencia, que se compromete a mantener.

Por otra parte, y de acuerdo con el Artículo 11 de dicha Orden, los GAL podrán solicitar al organismo pagador un anticipo de un importe de hasta el 50% de la ayuda pública destinada a los costes de explotación y animación presupuestados para el GAL en todo el periodo de programación. Dicho anticipo podrá destinarse al pago de acciones elegibles contempladas en la submetida 19.4 del Programa LEADER.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden, la firma de este convenio es garantía suficiente en el sentido del artículo 63.1, segundo párrafo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, para que el organismo pagador adelante los fondos FEADER.

También, según lo previsto en dicho artículo 11, los GAL podrán solicitar anualmente un anticipo hasta el 100% del presupuesto que la Consejería le asigne en el ejercicio presupuestario correspondiente.

La concesión del mismo estará sometida a la ley de presupuestos del ejercicio afectado y a la consideración de la Dirección General de Desarrollo Rural en función de las necesidades financieras del GAL. En ningún caso la suma de este anticipo más la cofinanciación del Gobierno de Cantabria correspondiente al anticipo mencionado en el párrafo segundo de esta cláusula, podrá superar el 100% del presupuesto del Gobierno de Cantabria asignado al GAL en el ejercicio presupuestario de que se trate.

OCTAVA.- Aportaciones complementarias de las Administraciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Orden MED 48/2015, de 14 de octubre, los ayuntamientos que formen parte del GAL aportarán al mismo el 10% del Gasto Público Total asignado para la EDLP. Esta aportación municipal, que no forma parte del Gasto Público Total asignado para la EDLP, se aplicará al pago de gastos financieros debidos a la gestión de los Programas LEADER, a la restitución al Organismo Pagador de Cantabria de pagos indebidos y a otros gastos de explotación y

animación en los que pueda incurrir o haber incurrido el GAL en el marco de la gestión de los programas LEADER y/o a aumentar la financiación para actividades conformes con el Programa.

A estos efectos el GAL recabará de los ayuntamientos socios un compromiso financiero que garantice una aportación del conjunto de ellos equivalente a la cuantía citada. Esta cantidad se ingresará, a modo de reserva a previsión de gastos, en una cuenta del GAL diferente de las de los fondos que cofinancian dicho programa. Los ingresos correspondientes, se efectuarán anualmente, de modo que al cierre del programa los ayuntamientos hayan aportado el 10% citado en su totalidad.

NOVENA.- Intereses generados por los fondos financiadores

Los intereses generados, en su caso, por los fondos comunitarios, por las dotaciones aportadas por la Administración General del Estado y por la Administración Autonómica deberán destinarse a actividades conformes con el Programa, en forma de aportación privada del GAL.

Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el GAL a las entidades financieras para resolver problemas de tesorería asociados a los pagos realizados a los beneficiarios finales de las ayudas como consecuencia de la certificación de las actuaciones previstas, hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la EDLP.

En todo caso, la aplicación concreta de estos intereses requerirá la aprobación expresa de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA.- Concesión de ayudas a los titulares de proyectos, perceptores.

1.-El GAL concederá a los promotores de los proyectos las ayudas correspondientes a la EDLP aprobada de acuerdo con las condiciones dispuestas en el artículo 14 de la Orden MED/48/2015.

2.-Para la concesión de las ayudas se estará a lo previsto en el procedimiento de gestión incluido en la EDLP del GAL y sus modificaciones posteriores, elaborado de acuerdo con el artículo 19 de la Orden MED/48/2015.

3.- La concesión de ayudas a los titulares de proyectos y gastos se sujetará a las siguientes fechas, salvo que por Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se prolonguen en el tiempo, con la salvaguarda de los derechos previos adquiridos por terceros:

a) Fecha inicial de admisión de los costes de explotación y animación previstos en la Cláusula Sexta: A partir de la entrega de la EDLP en la Dirección General de Desarrollo Rural

b) Fecha inicial de admisión de solicitudes: La de la publicación de la convocatoria de ayudas por parte del GAL para la realización de las operaciones conforme a la EDLP.

c) Fecha final de admisión de solicitudes: 1 de abril de 2022.

d) Fecha inicial de suscripción de contratos de ayuda: una vez abierto el plazo de solicitudes, no se impone más plazo que el derivado de la tramitación prevista a la firma de los mismos.

e) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 30 de junio de 2022.

f) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la solicitud.

g) Fecha final de certificación de proyectos: 1 de abril de 2023.

h) Fecha final de pagos del GAL a los promotores, de la totalidad de la ayuda certificada: 30 de junio de 2023.

i) Fecha final de remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural de certificaciones de proyectos y gastos certificados y pagados:
   - Submedidas 19.2 y 19.3: 15 de julio de 2023.
   - Submedida 19.4: 30 de octubre de 2023.

UNDÉCIMA.- Procedimientos de gestión

1.- El GAL ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su EDLP. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada previamente por la Comunidad Autónoma.

2.- Adaptándolo al procedimiento de gestión propio, el GAL deberá disponer de un manual de procedimiento elaborado de acuerdo con el manual de procedimiento horizontal que disponga la Dirección General de Desarrollo Rural, que incluye, entre otros aspectos, modelos de impresos

normalizados, listas de control y el uso preceptivo de una aplicación informática común para la gestión del Programa LEADER.

Incorporado en el manual de procedimiento o en documento aparte, el GAL elaborará un plan de controles cuyo contenido también será acorde con el plan de controles horizontal que disponga la Dirección General de Desarrollo Rural.

3.- El GAL deberá llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos relacionados, exclusivamente, con la aplicación del Programa LEADER Cantabria 2014-2020 y de la EDLP a estos efectos aprobada. En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, salvo que por su forma jurídica esté obligado a otro sistema contable determinado.

4.- El GAL exigirá de los promotores la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.

5.- En todo caso, tanto el GAL como los promotores de inversiones subvencionadas, deberán cumplir las normas sobre publicidad fijadas por la normativa comunitaria y especialmente por el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 808/2014 por el que se establecen disposiciones de ejecución del Reglamento (UE) 1305/2013.

6.- Previa solicitud de la Comunidad Autónoma, el FEGA transferirá al Organismo Pagador de Cantabria los fondos FEADER a pagar a los GAL, previa certificación de los pagos efectuados por ellos a los promotores y de los de gestión y funcionamiento del GAL.

7.- Los pagos intermedios de ayuda FEADER, siempre que su suma acumulada no supere el 95 por 100 de la ayuda concedida con cargo a los fondos comunitarios, se abonarán una vez que el GAL haya justificado pagos a los titulares de los proyectos y de los gastos correspondientes a las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4. y acreditando que la ejecución material de la EDLP se está llevando a cabo en los términos en que fue aprobada. Para la

materialización de estos pagos intermedios, el GAL emitirá la correspondiente certificación de efectividad documental del gasto y realidad del pago, que remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural con periodicidad cuatrimestral, a más tardar cada 28 de febrero, 30 de junio y 31 de octubre de cada ejercicio, con la excepción de los ejercicios 2016 y 2023 para los que las fechas de ésta última certificación anual serán el 30 de noviembre y el 1 de abril, respectivamente. En todos los casos, el pago del gasto pendiente de certificar se tramitará en el siguiente ejercicio presupuestario.

8.- En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

9.- El pago de las ayudas correspondientes a las dotaciones nacionales se ajustarán a lo que establezcan las normas que, en el ámbito de sus competencias, dispongan las Administraciones afectadas.

10.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, modificada por la Orden MED/2/2016, de 13 de enero, en caso de que el grado de cumplimiento de los programas comarcales pueda suponer un riesgo de liberación automática de compromisos del FEADER ("regla n+3"), conforme al artículo 38 del Reglamento (UE) nº 1.306/2013, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería podrá reasignar los fondos disponibles entre Grupos, con ejecuciones iguales o superiores al 100% acumulado e incluso asignarlos a otras actuaciones del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 u otras necesidades financieras de la Consejería.

A estos efectos, cuando el sumatorio de ejecución en pagos de ejercicios anteriores no alcance el 75% del sumatorio de asignaciones efectuadas al GAL, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, la Consejería podrá reducir la asignación de un determinado ejercicio hasta el 50% de la diferencia entre las previsiones y los pagos ejecutados por el GAL.

11.- Con el fin de contribuir a un cierre ordenado del Programa, a más tardar el 15 de julio de 2023, el GAL remitirá a la Consejería certificación relativa a los proyectos y gastos finalizados, certificados y pagados. Si esta certificación no alcanzara para absorber la totalidad de las dotaciones de fondos públicos asignados a esta Estrategia, la Consejería podrá reasignar

los fondos remanentes tanto a otros proyectos aprobados con carácter condicionado por los GAL como a otras actuaciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural. Exclusivamente para los costes de funcionamiento, la correspondiente certificación podrá demorarse hasta el 30 de octubre de 2023.

12.- En todo caso, la Comunidad Autónoma podrá dictar las instrucciones que estime necesarias para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero se adecuen a los objetivos del programa, así como a la normativa que lo regula.

13.- Para que el GAL pueda recibir los pagos que contempla esta cláusula, deberá comunicar a la Consejería el convenio y la identidad del Responsable Administrativo Financiero, así como sus propios datos identificativos y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.

DUODÉCIMA.- Responsable Administrativo y Financiero

1. El GAL nombrará de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero. Excepcionalmente, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá autorizar que las funciones del responsable administrativo y financiero sean desarrolladas por órganos o funcionarios especializados de la propia Comunidad Autónoma.

2. Las funciones que corresponden al Responsable Administrativo y Financiero en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Comunidad Autónoma, el Responsable Administrativo y Financiero comprobará para cada expediente individual el cumplimiento de los requisitos exigidos al perceptor final en el Régimen de Ayudas y de acuerdo con lo previsto en el ANEXO 15 de la Orden MED/48/2015.

DECIMOTERCERA.- Informe anual.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada año, el GAL deberá elaborar un informe destinado a la Consejería.

Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa, así como información sobre los controles efectuados y el resultado de los mismos y las irregularidades detectadas en la aplicación del Programa.

También deberá hacer mención a las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

2. Este informe anual deberá estar en poder de la Consejería a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

DECIMOCUARTA.- Control financiero

1. Tanto el GAL como los perceptores finales quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

2. El GAL se responsabilizará de la realización de los controles administrativos sobre los promotores para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del GAL establecida en la Cláusula Decimoquinta, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Consejería, y al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad

Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los perceptores finales de las ayudas, debiendo el GAL comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

5. Igualmente, los perceptores de las ayudas deberán presentar al GAL y éste poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo requiera, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago. Dicha justificación servirá de base para la acreditación ante la Comisión de la Unión Europea de las acciones y para el requerimiento a ésta del saldo final de las ayudas concedidas.

6. Al objeto de mantener la disciplina presupuestaria para evitar la superación de los techos establecidos para los costes de explotación y animación (25% del gasto público incurrido para las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4) y para los proyectos no productivos (40% del gasto público incurrido para las submedidas 19.2 y 19.3), la Dirección General de Desarrollo Rural podrá denegar la aprobación de los gastos del GAL y las elegibilidades de proyectos no productivos cuando, mediante informe del Servicio gestor del Programa Leader se deduzca riesgo de superación de cada uno de los citados techos en el balance final del programa.

DECIMOQUINTA.- Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.

2. El GAL comunicará a la Consejería todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas por el mismo.

3. Será de aplicación el régimen de reducciones, sanciones y exclusiones que, de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea, se

disponga en el plan de controles horizontal previsto en la cláusula undécima.

4. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la submedida y dotación financiadora de origen.

5. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que por motivos de irregularidad deba ser devuelta, será reembolsada de forma inmediata por el GAL, sin perjuicio de la acción de repetición que, incluso por vía judicial, pueda ejercitar frente al perceptor final. Los importes que no sean devueltos inmediatamente se incrementarán con intereses de demora. Las dotaciones así liberadas podrán reasignarse, previa conformidad de la Comunidad Autónoma, a la correspondiente submedida de la EDLP, respetando, en todo caso, su imputación a la dotación de la Administración financiadora de origen.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo de la EDLP por la existencia de alguna irregularidad o de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, submedida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso corresponda.

7. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el GAL pierda tal condición, siéndole de aplicación en este caso lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena.

DECIMOSEXTA.- Otras obligaciones y responsabilidades del GAL.

1. El GAL se compromete a destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la EDLP aprobada.

2. Para la aplicación de la EDLP, el GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

DECIMOSÉPTIMA.- *Delegación de funciones para controles administrativos.*

En función de lo previsto en el artículo 60.2 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, se delegan en el GAL las

funciones propias de los controles administrativos de los expedientes correspondientes a la submedida 19.2 (Ayuda para la realización de operaciones conforme a la EDLP) para promotores distintos al propio GAL, con la excepción del informe de subvencionabilidad y de acuerdo con lo que se establezca en el plan de controles previsto en la Cláusula Undécima , con el que el GAL deberá contar para este tipo de controles u otros que disponga realizar. Si el Organismo Pagador no determinara otros requerimientos de información, el GAL elaborará a estos efectos informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo 3 de la Circular de Coordinación del FEGA número 22/15 y sucesivas que, en su caso, se emitan.

DECIMOCTAVA.- Duración

En coherencia con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo así como en el artículo 32.2 del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 908/2014 de la Comisión, el presente Convenio tiene vigencia desde su firma hasta, como mínimo, cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia no podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que garantice ante la Consejería las responsabilidades contraídas, pudiendo en este caso disolverse una vez transcurridos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final.

DECIMONOVENA.- Resolución

El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería.

VIGÉSIMA.- Modificación del Convenio

El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, representadas por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y por el Presidente del GAL, en función del desarrollo efectivo

de la EDLP y de las dotaciones anuales de los presupuestos de la Consejería, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cuando esta modificación únicamente afecte a la distribución por submedidas y por años de los cuadros financieros, a la adaptación a la normativa vigente del régimen de ayudas o de los impresos normalizados, su aprobación definitiva corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, que velará por la compatibilidad de la misma con la programación financiera del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria. La modificación de la distribución por submedidas y por años de los cuadros financieros requerirá acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

VIGESIMOPRIMERA.- Carácter y jurisdicción

El presente Convenio estará regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por lo que respecta a las ayudas financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea, éstas se regirán por las normas comunitarias aplicables al caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas; por lo que respecta a la financiación nacional, en todo lo que no esté contenido en el Régimen de ayudas del programa LEADER y la normativa que lo regula, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado mediante el RD 887/2006, de 21 de julio y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La modificación de la distribución por submetidas y por años de los cuadros financieros requerirá el acuerdo previo de las dos partes firmantes, formalizado en acta de la pertinente reunión.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Jesús Miguel ORIA DÍAZ

EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL VALLES PASIEGOS

Fdo.: Angel SÁINZ RUIZ

ANEXO I - PROGRAMA LEADER 2014-2020

GRUPO DE ACCION LOCAL VALLES PASIEGOS

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACION

MEDIDAS	GASTO PUBLICO										
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		TOTAL NACIONAL		NACIONAL COFINANCIADO				ADICIONAL	
		TOTAL (2)	% (2)/(1)	TOTAL (4)=(5)+(6)	% (4)/(1)	SUBTOTAL COF	Central (5)	% (5)/(4)	Autonómico cofinanciado	Autonómico Adicional	Total Autonómico (6)
19.2 - Estrategias de Desarrollo Local	4.227.333,77	812.006,12	19,21%	3.415.327,65	80,79%	203.001,53	60.900,46	1,78%	142.101,07	3.212.326,12	3.354.427,19
19.3 - Cooperación	115.817,36	22.246,74	19,21%	93.570,62	80,79%	5.561,69	1.668,51	1,78%	3.893,18	88.008,93	91.902,11
19.4 - Gastos de Funcionamiento y Animación	1.447.717,05	278.084,29	19,21%	1.169.632,76	80,79%	69.521,07	20.856,32	1,78%	48.664,75	1.100.111,69	1.148.776,44
TOTAL	**5.790.868,18**	**1.112.337,15**	19,21%	**4.678.531,03**	80,79%	**278.084,29**	**83.425,29**	1,78%	**194.659,00**	**4.400.446,74**	**4.595.105,74**

PLAN FINANCIERO POR ANUALIDADES / CRONOGRAMA DE PAGOS

AÑOS	GASTO PUBLICO										
	GASTO PÚBLICO TOTAL (1)=(2)+(4)	SUBVENCIONES COMUNITARIAS		TOTAL NACIONAL		NACIONAL COFINANCIADO				ADICIONAL	
		TOTAL (2)	% COF (2)/(2+3)	TOTAL (4)=(5)+(8) (4)=(3)+(7)	% (4)/(1)	SUBTOTAL COF (3)	Central (5)	% (5)/(2+3)	Autonómico cofinanciado (6)	Autonómico Adicional (7)	Total Autonómico (8)
Año 2016	190.112,00	0,00	0,00%	190.112,00	100,00%	0,00	0,00	6,00%	0,00	190.112,00	190.112,00
Año 2017	235.000,00	39.466,76	80,00%	195.533,24	83,21%	9.866,69	2.960,00	6,00%	6.906,69	185.666,55	192.573,24
Año 2018	882.702,00	481.244,35	80,00%	401.457,65	45,48%	120.311,09	36.093,33	6,00%	84.217,76	281.146,56	365.364,32
Año 2019	1.181.193,00	519.730,08	80,00%	661.462,92	56,00%	129.932,52	38.979,76	6,00%	90.952,76	531.530,40	622.483,16
Año 2020	774.750,00	71.895,96	0,00%	702.854,04	90,72%	17.973,99	5.392,20	6,00%	12.581,79	684.880,05	697.461,84
Año 2021	895.613,00	0,00	0,00%	895.613,00	100,00%	0,00	0,00	6,00%	0,00	895.613,00	895.613,00
Año 2022	754.937,00	0,00	0,00%	754.937,00	100,00%	0,00	0,00	6,00%	0,00	754.937,00	754.937,00
Año 2023	876.561,18	0,00	0,00%	876.561,18	100,00%	0,00	0,00	6,00%	0,00	876.561,18	876.561,18
TOTAL	**5.790.868,18**	**1.112.337,15**		**4.678.531,03**	80,79%	**278.084,29**	**83.425,29**	6,00%	**194.659,00**	**4.400.446,74**	**4.595.105,74**